

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 022

Fecha Estado: 16/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170001900	Ejecutivo Singular	ANTONIO RESTREPO SANCHEZ	DIEGO CATAÑO MURIEL	Auto que accede a lo solicitado Acepta suspensión de trámite y requiere a la parte demandante.	15/02/2021		
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTROYA	GUIAME S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	15/02/2021		
05615310300220200010500	Verbal	WILFER ALEXANDER GIRALDO GOMEZ	PROPIETARIO DEL VEHICULO - SOCIEDAD NOCAR LTDA	Auto admite demanda Admite llamamiento en garantía.	15/02/2021		
05615310300220200014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DUVAN ALEJANDRO OSORIO YARCE	GERALDIN GARCIA ARISTIZABAL	Auto ordena correr traslado Excepciones de merito.	15/02/2021		
05615310300220200019400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	CONSUELO MEJIA MEJIA	Auto que repone decisión Repone providencia y decreta medida cautelar en los términos del artículo 434 del C.G.P. (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00019 00
Asunto	Acepta suspensión de trámite y requiere a la parte demandante

En atención a la solicitud elevada por la doctora LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, conciliadora adscrita al Centro De Mecanismos Alternativos De Resolución De Conflictos De La Universidad Autónoma Latinoamericana, y en la cual se informa de la aceptación de la Solicitud de negociación de deudas - tramite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, presentado por el demandado DIEGO CATAÑO MURIEL, razón por la cual y de conformidad el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se acepta la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia.

Es de resaltar que en el presente asunto no se han adelantado ningún tipo de actuación desde la fecha en el cual fue aceptado el trámite de insolvencia económica antes referido.

Se requiere a la parte demandante para que, en caso de alguna irregularidad en la solicitud o el trámite de suspensión al que se está accediendo, se sirva manifestarla dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb80303d941664520075065c1b2d45785eebec60b6549a5a2d36cf1d3c851f**
Documento generado en 15/02/2021 08:35:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 08 de febrero de dos mil veintiuno (archivo 32 del expediente electrónico), mediante la cual se revocó parcialmente la providencia proferida por este despacho el 29 de septiembre de 2020, mediante la cual, a su vez, se aprobó la liquidación de costas, en el trámite de la referencia.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría líquidense nuevamente las costas.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcda1a70a62ef43782ad711fc3e92b63450e22d74c6b2d030ce27127ca109254**
Documento generado en 15/02/2021 08:35:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00105 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el presente llamado en garantía reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por por la demandada NOCAR LTDA. frente a HDI SEGUROS S.A.

Segundo. Se ordena correr traslado a la entidad llamada en garantía por el término de veinte (20) días del escrito mediante el cual se le llama en garantía. La notificación de la presente providencia a la entidad llamada en garantía se hará por estados, dado que HDI SEGUROS S.A. ya se encuentra vinculada al trámite como demandada.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf841f348b437045e37ac5022a6bbaf7a6642ffd5ba58ee5cd5006ebf899099

Documento generado en 15/02/2021 08:36:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00148 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivo 26), se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd7d14a5e9d691b241047df2dd4fabbdd09385b1fbeb6e460e61143f3eed9fdc
Documento generado en 15/02/2021 08:35:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>